

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201800257-00**, informando que obran memoriales pendientes por resolver (fl. 632 a 646). Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone;

Sería el caso entrar a resolver las peticiones presentadas por el Ministerio de Salud, sino observara el despacho que la presente demanda se instauro en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES, por lo que de conformidad con lo señalado en el **artículo 66 del Decreto 1753 de 2015** y el **Decreto 1429 de 2016**, el ADRES – Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – es aquella entidad que fue creada con el propósito de administrar, entre otros, los recursos que hacían parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), que anterior a la promulgación de las normas señaladas, era administrado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, en concordancia con lo ordenado en el **numeral 31 del artículo 1º y artículo 36 del Decreto 1407 de 2011**, que fueron suprimidos por los **artículos 1º y 5 del Decreto 1432 del 1º de septiembre de 2016**. En este orden de ideas y al realizar un estudio más profundo por parte de este Despacho acerca del asunto en estudio, se considera que el ADRES actúa como **SUCESOR PROCESAL** del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, aquí demandado y el administrador del FOSYGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C.G.P., además, por cuanto se ha suprimido el FOSYGA y toda vez, que la entidad a la cual se han transferido sus derechos y obligaciones y los procesos judiciales que se han iniciado en su contra, es el ADRES, de acuerdo a lo estipulado en los **artículos 26 y 27 del Decreto 1429 de 2016**.

En consecuencia, y dado que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, es demandada dentro del presente asunto, el despacho la tendrá como

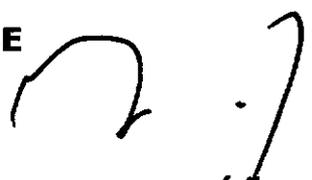
sucesora procesal del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, y, en consecuencia, se **DESVINCULA** a esta última del presente asunto y se continuará el proceso judicial, en contra del ADRES, como sucesora procesal y única demandada, conforme las normativas antes señaladas.

De acuerdo a lo anterior, **COMUNÍQUESELE** al Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, lo aquí decidido; igualmente al último apoderado designado por dicha entidad doctor IVÁN FELIPE GARCÍA RAMOS, a su correo electrónico igarcia@minsalud.gov.co.

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la parte demandante EPS SANITAS, para que tramite el oficio No. 1716 de noviembre de 2019, el cual puede ser consultado en la Página de la Rama Judicial- Estados electrónicos de este Juzgado.

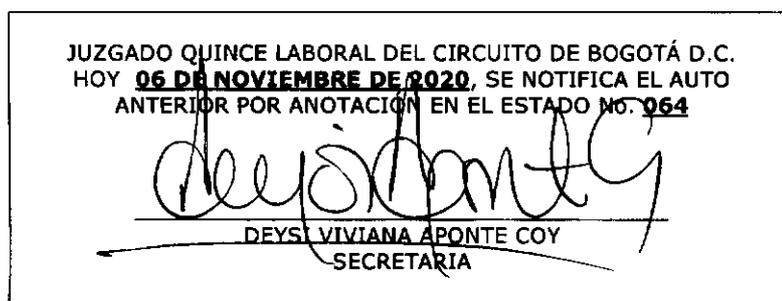
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.



REPUBLICA DE COLOMBIA.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., Noviembre 07 de 2019.
OFICIO No. 1716

SEÑORES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-
Ciudad

FAVOR AL CONTESTAR CITAR:

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO No. 110013105015**201800257-00**
DEMANDANTE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A & COLSANITAS S.A
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019), este Despacho dispuso **REQUERIR** a la parte demandada ADRES, como quiera que la entidad no ha aportado la totalidad de los documentos requeridos en la audiencia, esto para efectos de realizar el dictamen pericial decretado como prueba a favor de la parte demandante.

Lo anterior, en razón que en el Despacho obra memorial de folio 600 a 613, la cual se indica que la entidad dio respuesta a la petición el pasado 25 de julio de 2019; sin embargo, faltan algunos documentos, por lo que se solicita a ADRES, que proceda aportar la documental relacionada con *"la copia de los recobros cuya imagen y soporte hacen falta y que están en poder de esa entidad y se relacionan, a través de medio magnético denominado IMÁGENES FALTANTES 2017 BASE 148"*. Para tal efecto, se concede término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar las sanciones pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


GINNA MIDEÑA GUERRERO LOZANO
SECRETARÍA


Kap.